

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**33196** ORDEN de 2 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.478, interpuesto por doña Trinidad Martín Cristóbal y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.478, interpuesto por doña Trinidad Martín Cristóbal, doña Lourdes González González, don Jesús Valles Martínez, don Santiago Vicente González Aguinaco, don Pedro de Benito Huertas, doña María Victoria Puertas Vilches, doña Zoa Iglesias Rodríguez, doña María del Carmen Cano Pagán, don Manuel Ángel García Delgado, doña María Teresa Villanueva Munesa, doña Ascensión Platero, don Alejandro López Carralón, Oficiales los cinco primeros, Auxiliares los cinco siguientes y Agentes los dos últimos, todos de la Administración de Justicia, y cuyas demás circunstancias personales no constan, y como demandada, la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto ante el Ministerio de Justicia, con carácter subsidiario, contra acto administrativo presunto emanado de dicho Ministerio, mediante el cual se ordenó a la Habilización de Personal del Tribunal Supremo y Audiencia Nacional la retención de parte de los haberes de los recurrentes, correspondientes al mes de enero de 1980; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo de doña Trinidad Martín Cristóbal, doña Lourdes González, doña María Victoria Puertas Vilches, doña María del Carmen Cano Pagán, don Manuel Ángel García Delgado, doña María Teresa Villanueva Munesa, doña Ascensión Platero Dumall y don Alejandro López Carralón, y declaramos no ser conformes a derecho los actos administrativos impugnados, presuntos denegatorios del recurso de reposición contra el emanado del Ministerio de Justicia, ordenando las retenciones efectuadas a los recurrentes, referidas en el escrito de demanda, cuyos acuerdos, así como dichas retenciones, anulamos y ordenamos a la Administración la devolución de las cantidades retenidas y al pago de los intereses legales de las mismas, sin hacer especial imposición de las costas de este recurso. Así por esta nuestra senencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Cullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**33197** ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 9 del año 1982, interpuesto por doña Carmen Bretóns Gómez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 9 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por doña Carmen Bretóns Gómez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilizado, por no haber sido practicada

conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 4 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Bretóns Gómez, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por la recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilizado-Pagador, Juzgados de Distrito al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto cuatrocientos noventa y dos mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, y Real Decreto-ley setenta mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicársele la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de la demandante a que se le abone a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho el importe de cada trienio a razón de catorce mil pesetas anuales, o sea, mil doscientas pesetas mensuales, que por doce trienios arroja la suma total de sesenta y siete mil doscientas pesetas, incluidas las dos pagas extraordinarias, y a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, el importe de cada trienio a razón de quince mil novecientas noventa y seis pesetas anuales, o sea, mil trescientas treinta y tres pesetas mensuales, que por doce trienios arroja la suma total de setenta y cuatro mil setecientas sesenta pesetas, ascendiendo la totalidad de la cantidad reclamada de los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, a la suma de ciento cuarenta y un mil novecientas sesenta pesetas, con el abono de los atrasos dejados de percibir, condonando a la Administración demandada al pago de dicha cantidad; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**33198** REAL DECRETO 3576/1982, de 7 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, diplomado de Estado Mayor, don José Luis Gómez Martín.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don José Luis Gómez Martín, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de julio de 1982, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA